Nilo, Cundinamarca 09 de octubre de 2024

Señor
Mayor LUIS EDUARDO TORREZ MARTINEZ
Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo y Financiero DMTOL

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO DE VIABILIDAD PARA MODIFICATORIO No 2 (ADICIÓN No. 2) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 143-DMTOL-2024.

En virtud de la solicitud realizada de la adición al Contrato No. 143-DMTOL-2024, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUANDO SE REQUIERAN Y AUTORICEN PARA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES ADSCRITOS A LA REGIONAL N° 10 Y POR LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024."** por valor de CIENTO TREINTA MILLONES PESOS M/CTE ($130.000.000,00) incluido IVA y otros impuestos (cuando aplique), suscrito con la UNIDAD OFTALMOLOGICA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S con NIT 900606427-8, representada legalmente por el(a) señor(a) ROSA LILIANA BUITRAGO MEJIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.326.580, se considera lo siguiente:

Que el contrato No. 143-DMTOL-2024 se encuentra en ejecución hasta el treinta (31) de diciembre de 2024 y a la fecha encontrándose vigente.

Que mediante oficio con radicado 202434626484923 de fecha 03 de octubre de 2024, el supervisor del contrato 143-DMTOL-2024 solicita al CONTRATISTA manifestar positiva o negativamente la solicitud de adición al contrato por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00).

Que mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2024, el(a) contratista UNIDAD OFTALMOLOGICA DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S a traves de su representante legal el(a) señor(a) ROSA LILIANA BUITRAGO MEJIA, acepta la adición al contrato por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.00).

Que mediante oficio con radicado No. 2024346026486983 de fecha 03 de octubre de 2024, el supervisor del contrato 143-DMTOL-2024, solicita al Ordenador del Gasto y subdirector Administrativo aprobar la viabilidad de adicionar al contrato la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 25.000.000.00), teniendo en cuenta que el presupuesto asignado a este contrato se encuentra ejecutado en un 73% (…) y considerando la necesidad de cubrir la prestación de servicios en salud visual y continuidad de los servicios quirúrgicos y ambulatorios de los usuarios y beneficiarios de SSFFMM de la Regional 10. Sin antes olvidar la responsabilidad y obligaciones contractuales de cada supervisor en la ejecución de los contratos. Dejando constancia de su avance y ejecución y saldo pendiente por pagar debidamente soportados en la facturación radicada.

Que, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor, la ejecución del contrato a la fecha se resume en el siguiente balance:

DESCRIPCIÓN	VALORES
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**130.000.000,00**
ADICION N° 1	40.000.000,00
VALOR DEL CONTRATO TOTAL	**170.000.000,00**
VALOR PAGADO A LA FECHA	124.088.500,00

DESCRIPCIÓN	VALORES
VALOR FACTURACION RADICADO AUDITORIA	-
VALOR PENDIENTE IPS POR RADICAR AUDITORIA	-
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**124.088.500,00**
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA	**73%**
VALOR PENDIENTE POR PAGO	45.911.500,00
PORCENTAJE VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	**27%**

Que, de acuerdo a la adición propuesta, se cuentan con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	130.000.000,00
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	100,00
VALOR DE 2° ADICIÓN	**25.000.000,00**
VALOR DE ADICIÓN EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	19,23
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN DE ACUERDO A SMMLV 2024	**19,23%**

Una vez dicho lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "ARTICULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados quo colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, coma tal, implica obligaciones".

Que el artículo 16 de la ley 80 de 1993, permite las modificaciones contractuales, con el fin de sobreponerse a ciertas dificultades que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad contractual y que esta imposibilidad no sea fruto del incumplimiento de alguna de las partes.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1], contempla la posibilidad de las prórrogas a la ejecución de los contratos, sin estipular un límite en cuento a las prórrogas, diferente situación sucede frente a las adiciones contractuales, las cuales no pueden superar por regla general el 50% del valor inicial del contrato, estipulado este en salarios mínimos.

Que, conforme los soportes presentados por el supervisor quien responde por la vigilancia y control del contrato de prestación de servicios de salud, se puede evidenciar que es viable la adición desde la parte técnica y que el modificatorio del contrato no conlleva un incremento o adición del presupuesto inicialmente contemplado, por lo que el valor del contrato no se verá afectado, por ende los principios de planeación, economía, transparencia y legalidad, como principios pilares de la contratación estatal en Colombia, se encuentran enmarcados dentro del presente modificatorio.

[1] "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el Comité Económico, encuentra viable el Modificatorio No. 2 (ADICIÓN No. 2) al Contrato de prestación de servicios de salud No. 143-DMTOL-2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato No.143-DMTOL-2024 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) a la fecha el contrato se encuentra en un 88% de ejecución presupuestal, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (IV) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (VI) existen recursos presupuestales que respaldan la adición y no se supera el 50% del valor del contrato expresado en SMMLV (VII) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

Nota: Teniendo la sumatoria de los tres porcentajes de adición, se llega al tope del 50 % de adición del valor inicial del contrato, así:

DATOS DE LA ADICIÓN PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN	**VALOR**
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL	$ 130.000.000,00
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	100,00
ADICIÓN 1	40.000.000,00
VALOR DE ADICIÓN EXPRESADO EN SMMLV 2024 (1.300.000)	30,77
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN DE ACUERDO A SMMLV 2024	31%
VALOR DE NUEVA ADICIÓN	**$ 25.000.000,00**
VALOR DE ADICIÓN EXPRESADO EN SMMLV 2024	19,23
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN DE ACUERDO A SMMLV 2024	19,23%
PORCENTAJE TOTAL DE ADICIONES	**50%**
PORCENTAJE DISPONIBLE PARA FUTURAS ADICIONES	**0%**

El anterior concepto de viabilidad económica se emite para los fines pertinentes,

Atentamente,

JESSICA RODRÍGUEZ PATIÑO
Asesora Económica